

MAT. CIERRA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO, DE CONFORMIDAD A LA
LEY 19880 SOBRE BASE DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA DE LA EMPRESA CONTRATISTA
DON SILVIO [REDACTED] RUT N°
[REDACTED]

RESOLUCION EXENTA N° 194,

ANTOFAGASTA 20 MAR 2024

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N° 1/19.653 del 2000;

2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;

4.- La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;

5.-EL Decreto Supremo N° 49 (V y U) de 2011;

6.- EL Decreto Supremo N° 127 (V. y U.) de 1977 que Reglamenta el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.,

7.- La Resolución Exenta N° 5.173 (V. y U.) de 27 de junio de 2012, y sus modificaciones, que autorizó el llamado a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en la alternativa de postulación colectiva sin proyecto, en el mes de agosto del año 2012.,

8.- La Resolución Exenta N° 339 de (V. y U.) de 14 de enero de 2014, que modifica la Resolución exenta N° 7079 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones y llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011 en la alternativa de postulación colectiva y en la tipología con o sin proyecto habitacional, en el mes de diciembre del año 2013 y sus modificaciones y aprueba nómina de postulantes seleccionados.,

9.- La Resolución Exenta N° 9143 de 24 de noviembre de 2015, que modifica la Resolución Exenta N° 7130 (V. y U.) de 2015 y llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 106 (V. y U.) de 2014, en la alternativa de postulación individual, para personas que formen parte del universo de gestión del programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las Regiones que indica en el mes de octubre de 2015, y aprueba nómina de personas seleccionadas.,

10.- La Resolución Exenta N° 4239 de (V. y U.) de 11 de julio de 2016, que modifica la Resolución Exenta N° 2.382 (V. y U.) de 2016, y sus modificaciones, llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual para personas que formen parte del registro de familia del programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de las Regiones que indica, en el mes de mayo de 2016, y aprueba nómina de personas seleccionadas.,

11.- Los informes técnicos de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la administradora del contrato y de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Depto. Técnico de SERVIU Antofagasta.

12.- Los Estudios de Evaluación de Daños de 22 Viviendas, Lote 1, Conjunto Habitacional El Salar, Antofagasta, Código 133632, emitido por JAC Consultor de fecha 30 de noviembre de 2021 y el Estudio Diagnóstico del Conjunto Habitacional El Salar de fecha 28 de abril de 2023 emitido por don Andrés [REDACTED] de ALV Ingenieros.

13.- El informe N° 251/2023, emitido por Contraloría Regional de Antofagasta, en el marco de la investigación especial sobre eventuales irregularidades relacionadas con el Contrato El Salar.

14.- Las Resoluciones N° 07 y 08, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón;

15.- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V y U) de 1976 Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

16.- El artículo 62 inc. final del DFL 1 – 19175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004, el cual dispone la validez de las actuaciones efectuadas entre la asunción al cargo y la total tramitación del decreto de nombramiento.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 461 de fecha 25 de septiembre de 2023 que instruyó el procedimiento sancionatorio por defectos constructivos del Proyecto El Salar y que conciernen a la Entidad Patrocinante

PROHABITEC LTDA y a la empresa contratista don Silvio [REDACTED] RUT N° [REDACTED] debido a constantes incumplimientos de la empresa que concluyeron con el término unilateral del contrato con fecha 19 de noviembre de 2019 y con el informe de CGR número 251/2023, incurriendo en las causales establecidas en las letras a),c) y e) del artículo 45 del DS 127 (V. y U.)

2.- La resolución referida fue debidamente notificada a la entidad, vía Correos de Chile, número de seguimiento 1170002127308 conforme consta en expediente aperturado para tal efecto, sin embargo, no se presentó descargo alguno, en tiempo y forma, por parte de la empresa Contratista don Silvio [REDACTED] Rut N° [REDACTED]

3.- Que las obras, en lo que importa, fueron contratadas mediante la modalidad de suma alzada, bajo la alternativa de postulación individual y colectiva sin proyecto, directamente por los comités de vivienda suficientemente individualizados en el considerando número 3 de la ya referida Resolución Exenta SEREMI N° 461.

4.- Que tal como se señala en la RES Exenta SEREMI N° 461, el proyecto, fue gestionado desde su inicio por la Entidad Patrocinante Prohabitec Ltda., sin embargo, mediante asamblea de fecha 9 de septiembre de 2019, los comités del proyecto suscriben acta en la cual deciden poner término unilateral y anticipado tanto a la E.P, como a la empresa contratista Silvio [REDACTED] por los constantes incumplimientos de la empresa, documento que es notificado al Servicio con fecha 27 de septiembre de 2019, sancionándose el término unilateral del contrato con fecha 19 de noviembre de 2019, protocolizado ante el oficio notarial de don Gonzalo Hurtado Peralta de la 3° Notaría de Antofagasta, bajo el N° 7821-2019 y los servicios de asistente técnica, con la referida E.P., mediante Resolución Exenta N° 2616 de fecha 15 de noviembre del 2019.

5.- Que lo relatado precedente y más en extenso en la RES que instruyó el presente proceso sancionatorio, ocasionó que Contraloría Regional de Antofagasta, emitiera su informe N° 251/2023, en el cual se pronuncia respecto de las sanciones a la empresa Silvio [REDACTED], mencionando, el artículo 11 del Decreto N° 63, de 1997, del MINVU, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional del Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, que prescribe que los constructores inscritos serán sancionados en la forma que allí se indica, como consecuencia de reclamo fundado interpuesto por los afectados, o por irregularidades comprobadas por el SERVIU, lo que acaece en la especie. Además, en la letra d) del mismo artículo, se hace referencia a cuando un informe técnico emitido por un profesional de la construcción, aprobado por el SERVIU respectivo, establezca que existen defectos evidentes en la construcción o que no se ha cumplido con lo señalado en los planos y/o especificaciones técnicas inherentes u ofrecidas en el contrato, situación, que igualmente acaece en la situación en comento.

6.- Que basados en los antecedentes tenidos a la vista, los informes técnicos, el informe de CGR, todo individualizado en los vistos de se arriba a la siguiente conclusión:

Que tal como establece el artículo 45 y siguientes del D.S 127 (V. y U.) de 1977, la empresa contratista Silvio [REDACTED], RUN N° [REDACTED], incurrió durante la ejecución del proyecto en las causales establecidas en las letras a), c) y e) de la norma citada, conforme a:

a) *El contratista a quien se le liquide anticipadamente un contrato con cargo, será eliminado del Registro por el período de 5 años, a contar desde la fecha de la resolución que disponga la liquidación. En tal caso no podrá solicitar su reinscripción sino transcurridos dos años desde la fecha de su eliminación, y en una categoría inferior. En caso de reincidencia será eliminado definitivamente del Registro. Situación que se explica en el considerando número 5 de la presente,*

c) *Los contratistas declarados en quiebra serán eliminados del Registro. Consta que el contratista Silvio [REDACTED], se ha acogido a liquidación forzosa conforme regula la Ley N° 20.720, en causa rol [REDACTED] Juzgado de Letras Civil de Antofagasta.*

e) *Si se presentan defectos de construcción que afecten seriamente la habitabilidad o la seguridad de la obra, observados durante o con posterioridad a su recepción, previo peritaje técnico se sancionará al contratista con la eliminación del Registro o con la suspensión del Registro por el plazo que determine el Serviu contratante, atendida la gravedad del problema establecido en el peritaje, con un máximo de 3 años. Mientras se esperan los informes periciales, el contratista quedará automáticamente suspendido del Registro por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados desde que se le notificaron los defectos advertidos. En caso de que los peritos lo soliciten, este plazo se podrá prorrogar por un período igual mediante resolución del Secretario Regional Ministerial en cuya jurisdicción se ejecutó la obra.*

Para estos efectos, el Serviu deberá informar a la Seremi de dicho peritaje técnico, tanto al inicio, para conocimiento de la suspensión automática del Registro, como al final del mismo, para resolver respecto de la sanción definitiva en el caso de resultar la empresa responsable.

Es más, los defectos constructivos del proyecto El Salar, se constatan en distintos instrumentos internos y externos, plasmados en informes técnicos que se sindicaron en los vistos números 11, 12 y 13 del presente acto y que dan cuenta del evidente deterioro que afectó preliminarmente la habitabilidad en 22 viviendas, debiendo el Servicio requerir la salida inmediata e intempestiva de las familias que habitaban la franja con mayor afectación mediante asignación de subsidios de albergue, inhabitabilidad que se ha extendido a un total de 40 familias considerando el progresivo deterioro del conjunto en su totalidad.

7.- Que dado a lo explicitado en los considerandos precedentes, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

I.- DECLÁRASE CERRADO el procedimiento sancionatorio, de conformidad a la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra de la Empresa Contratista don Silvio [REDACTED] RUT N° [REDACTED]

II.- SANCIÓNENSE a la EMPRESA CONTRATISTA don SILVIO [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con la sanción de eliminación del Registro de Contratistas por el plazo de 5 años por incurrir, durante la ejecución del proyecto, en las causales establecidas en las letras a), c) y e) del artículo 45 y siguientes del D.S 127 (V. y U.) de 1977.

III.- RECTÍFIQUESE la Resolución Exenta N°461 de fecha 25 de septiembre de 2023 que instruyó el procedimiento sancionatorio en su materia y resuelvo I, debiendo decir "conforme al artículo 45 del DS 127 (V. y U)" y no "conforme al artículo 45 del DS 27 (V. y U)" como se síndica en el referido acto y téngase presente que en todo lo modificado el acto administrativo se mantiene plenamente vigente.

IV.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a través de carta certificada, al domicilio del infractor, de conformidad al artículo 45 incisos 2° y 3° de la Ley N° 19.880, quién tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos en la legislación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HÉRNÁN RODRÍGUEZ BAEZA
ARQUITECTO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGION DE ANTOFAGASTA



DVC.dvc
Sección Jurídica

Distribución:

1. Empresa contratista Silvio [REDACTED] (Dirección para carta Certificada: Avenida [REDACTED])
2. Contraloría Interna SERVIU, Nadia Rojas.
3. Depto. Jurídico SERVIU
4. Depto. Planes y Programas de V. y E.
5. Sección Jurídica Seremi
6. Oficina de partes